



ORDEN CSM/XXX/2022, DE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS DEL JUEGO, CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE DICHS TRASTORNOS O CON LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTA ACTIVIDAD.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificó el párrafo f) del artículo 49.5, de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, para establecer que un 25% del importe de la recaudación correspondiente al 0,75 por mil de los ingresos brutos de explotación de los operadores de juego con título habilitante, debería afectarse, entre otras acciones, a impulsar medidas de prevención, comunicación, sensibilización, intervención y reparación que faciliten las prácticas de juego seguro o responsable y mitiguen los efectos indeseables producidos por una actividad de juego no saludable, así como a la realización de estudios, memorias y trabajos de investigación en la materia.

La incorporación de dicha previsión en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, parte de un hecho objetivo: los juegos de azar y las apuestas son actividades complejas con un riesgo potencial que producen en determinados participantes un comportamiento de juego de riesgo, problemático, compulsivo o patológico cuyas consecuencias negativas se proyectan no solo en la persona que lo padece, sino también en su entorno familiar, social o laboral y, por añadidura, en el conjunto de la sociedad. Es por ello que la intervención de los agentes públicos encargados de la regulación del juego ha de orientarse a la minimización de los efectos negativos que esta actividad produce en determinados participantes desde todos los ángulos de actuación posibles, entre los que se incluye el desarrollo de actividades de fomento de esa finalidad de interés público.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones por orden ministerial. En este sentido, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Consumo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de consumo y protección de los consumidores y de juego.

De acuerdo con lo anterior, las subvenciones reguladas en esta orden pretenden potenciar el conocimiento científico sobre los efectos de la práctica de los juegos de azar y sobre los riesgos asociados a esta actividad desde todas las ópticas posibles.

El otorgamiento de las subvenciones reguladas en esta orden, así como la determinación completa de los fines o destinos y la gestión integral por parte del Estado de las mismas, tiene su fundamento jurídico en el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, por cuanto que las actividades y proyectos subvencionables en este programa serán, íntegramente y con carácter exclusivo, proyectos de investigación que persigan incrementar el conocimiento científico, básico o especializado, sobre la prevención de los trastornos asociados a la actividad de juego, sobre los



efectos derivados de dichos trastornos o sobre los riesgos asociados a esta actividad. Por ello, estas subvenciones están incluidas en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica e Innovación 2021-2023, elaborado por la Administración General del Estado como desarrollo de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La presente orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se atiende a los principios de necesidad y eficacia, pues esta iniciativa se justifica en la potenciación de entornos más seguros de juego y en la minimización de los efectos negativos asociados a esta clase de actividades. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma se limita a la regulación imprescindible para desarrollar estas bases reguladoras. Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, la presente orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación y promovándose la participación de todas las entidades interesadas durante la tramitación de la misma. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la presente orden persigue una correcta utilización de los recursos públicos, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de estas subvenciones.

Asimismo, las subvenciones contempladas en la presente orden se incardinan en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Consumo previsto para 2021-2023.

Esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha sido objeto del informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio de Consumo.

Finalmente, esta orden ha sido presentada en el Consejo de Políticas del Juego y en el Consejo Asesor de Juego Responsable.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales



Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, por las que ha de regirse la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de investigaciones relacionadas con la prevención de los trastornos de juego, con los efectos de dichos trastornos o con los riesgos asociados a esta actividad.

Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. Las subvenciones que se regulan en estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la respectiva convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por cuantas normas vigentes resulten de aplicación.

2. Las subvenciones que se otorguen en virtud de esta orden, en cuanto que financian actividades no económicas, no tendrán la consideración de ayudas de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión relativa al marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01) y, por lo tanto, no les será de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea.

Artículo 3. *Financiación.*

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a las asignaciones en el presupuesto de la Dirección General de Ordenación del Juego derivadas del montante de la tasa por la gestión administrativa del juego adscrito al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 49.5.f) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

2. Cada convocatoria determinará el importe total de las subvenciones a otorgar y las distintas aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se financiarán las actividades objeto de subvención.

En función de los proyectos presentados en las solicitudes o, en su caso, de las actividades a financiar en la resolución de concesión, podrán redistribuirse las cuantías asignadas a cada aplicación presupuestaria siempre que no se supere el importe total de las subvenciones a otorgar en cada convocatoria.

Artículo 4. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, siempre que su residencia fiscal se encuentre en España o dispongan de un establecimiento permanente en territorio español, los siguientes:

a) Centros públicos de investigación, entendiéndose por estos los siguientes:

1.º Las universidades públicas, sus institutos universitarios y centros adscritos.



2.º Las entidades e instituciones sanitarias públicas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud.

3.º Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

b) Centros privados de investigación, entendiéndose por estos los siguientes:

1.º Las universidades privadas con capacidad y actividad de mostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

2.º Centros privados de I+D+i con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus Estatutos en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

3.º Instituciones sanitarias privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

c) Entidades sin fines de lucro cualquiera que sea su naturaleza jurídica, siempre que colaboren con los centros de investigación, públicos o privados, señalados en los párrafos anteriores, dicha colaboración esté formalizada mediante convenio, concierto o mediante otro instrumento jurídico regulado en normas de rango legal o reglamentario y, además, las entidades que comercialicen actividades de juegos de azar o de apuestas no formen parte de sus órganos de gobierno, sean estos del tipo que sean.

2. La realización de los proyectos subvencionados por parte de las entidades beneficiarias previstas en el apartado 1 se articulará mediante un equipo de investigación conformado por, al menos, tres miembros, entre los cuales habrá un investigador/a principal a cuyo cargo estará el proyecto en cuestión.

El investigador/a principal, además de los restantes miembros del equipo de investigación, deberán tener vinculación con el centro o la entidad solicitante mediante una relación funcional, estatutaria o laboral, al menos durante el periodo comprendido entre la publicación de la convocatoria y todo el periodo de ejecución de la subvención concedida.

El investigador/a principal no podrá formar parte de ningún otro proyecto subvencionado en cada convocatoria.

3. Los beneficiarios deberán cumplir, además, los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la referida ley.

Con carácter general, los requisitos exigibles a los beneficiarios se registrarán igualmente por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo III del título preliminar del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cuando las entidades beneficiarias, además de las actividades no económicas objeto de ayuda, desempeñen actividades de carácter económico, deberán disponer de una contabilidad separada que permita distinguir con claridad entre los dos tipos de actividades y entre sus respectivos costes,



financiación e ingresos, de manera que se evite de manera efectiva la subvención indirecta de la actividad económica.

5. Adicionalmente, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que en materia de comunicación y difusión se indiquen en estas bases y en cada convocatoria. Entre otras, deberán aceptar su inclusión en un listado de personas jurídicas beneficiarias que se publicará en la página web del órgano instructor.

6. Todos los requisitos deberán acreditarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución del programa subvencionado.

Artículo 5. *Líneas de investigación.*

1. Los proyectos a financiar se articularán en una de las siguientes líneas de investigación:

- a) Detección temprana de participantes con un comportamiento de juego de riesgo o de mayor gravedad.
- b) Daño individual, familiar o social asociado a los juegos de azar en alguno de los siguientes entornos: salud personal; impacto emocional o psicológico, dificultades financieras, afectación laboral o de formación académica; dificultades en las relaciones sociales; problemas legales.
- c) Mecanismos, instrumentos o procesos de minimización de las consecuencias negativas asociadas a las actividades de juego.
- d) Relaciones entre el sector de los videojuegos y el de los juegos de azar o las apuestas.
- e) Características estructurales de los juegos de azar o las apuestas.

2. La correspondiente convocatoria podrá ampliar las líneas estratégicas señaladas en el apartado 1.

Artículo 6. *Requisitos de los proyectos.*

1. Los proyectos subvencionados mediante estas bases reguladoras supondrán un avance en el ámbito del conocimiento científico, básico o especializado, sobre la prevención de los trastornos del juego, sobre los efectos de dichos trastornos o sobre los riesgos asociados a esta actividad.

A estos efectos sólo podrán ser financiados aquellos proyectos que, en el contexto señalado, tengan por finalidad la adquisición de nuevos conocimientos o técnicas, bien de forma directa, o bien a través del empleo de conocimientos o técnicas ya existentes con vistas a la elaboración de nuevas iniciativas de carácter innovador.

2. Los proyectos serán ejecutados por un equipo de investigación a cargo de un investigador/a principal responsable del desarrollo de las actividades propuestas.

3. La realización de los proyectos objeto de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los



derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

Artículo 7. Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en cada convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada estén relacionados directamente con el desarrollo de las actuaciones objeto de financiación, sean necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para su realización y se hallen efectivamente pagados a la presentación de la justificación de la ayuda.

En particular, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos del personal necesarios para llevar a cabo el proyecto objeto de subvención. Será financiable el coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, debiendo constar expresamente en su contrato laboral.
- b) Costes de movilidad: Gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, siempre y cuando sean ejecutados por personal involucrado en la ejecución de las actividades objeto de ayuda, estén directamente vinculados a la actividad y se identifique claramente la persona que ha incurrido en el gasto.
- c) Los costes de adquisición o amortización de bienes inventariables:
 - 1º. El coste de amortización de los bienes inventariables se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - 2º. En todo caso cuando el importe de esta tipología de costes supere la cuantía establecida en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas con distintos proveedores con carácter previo a la entrega del bien en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - 3º. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada.
- d) Los costes de adquisición de bienes no inventariables.
- e) Los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- f) Los costes derivados de la adquisición de material bibliográfico o de bases de datos de referencias bibliográficas.
- g) Los costes derivados de la formación del personal asociado a la actuación.
- h) Los costes derivados de la preparación de actuaciones formativas incluyendo el material docente o formativo.
- i) Los costes derivados de la realización de encuestas.



- j) Los costes comprendidos en el primer párrafo del artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluyendo los gastos de constitución de garantía bancaria.
- k) Los costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos, seminarios y reuniones.
- l) Los costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias y similares del personal vinculado a la actuación.
- m) El coste derivado del informe de auditoría, cuando la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas. En aquellos casos en que esa entidad esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- n) Gastos de gestión o administrativos afectos a la actividad concreta subvencionada.
- o) Cualquier otro gasto que sea necesario para el desarrollo integral de la actividad financiada.

3. El presupuesto de gastos de la actividad presentada por el solicitante, o sus modificaciones posteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta orden, serán la referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad señalada en el presupuesto, en los términos fijados en el artículo 15.

El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de posibles beneficiarios que se publicará en la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan como mínimo la puntuación de corte fijada en el artículo 15.1

La cuantía concedida podrá cubrir total o parcialmente la actividad subvencionada, sin que, en ningún caso, incluida la posible cofinanciación, se supere el coste real de la actividad financiada.

El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión y gestión

Artículo 8. *Convocatoria de las subvenciones.*

El órgano competente para la convocatoria de estas subvenciones es la persona titular del Ministerio de Consumo, que convocará estas subvenciones con cargo a la partida o partidas presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado. La convocatoria se publicará en la página web de la Dirección General de Ordenación del Juego, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2009, de 8



de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 9. Comunicaciones entre la Administración y las entidades interesadas.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en los procedimientos de concesión de subvenciones derivados de cada convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se llevarán a cabo, mediante medios electrónicos, a través de la sede electrónica asociada de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En particular, para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones derivadas de cada convocatoria se pondrán a disposición de los interesados en la sede electrónica asociada de la Dirección General de Ordenación del Juego los modelos, formularios de solicitud y anexos correspondientes. Estos documentos podrán cumplimentarse, en su caso, de forma interactiva y su presentación quedará automáticamente registrada en el Registro electrónico de la Dirección General de Ordenación del Juego.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos en estas bases reguladoras será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las entidades interesadas de las solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la sede electrónica asociada de la Dirección General de Ordenación del Juego una relación provisional de admitidos que han presentado su solicitud en tiempo y forma, de acuerdo con lo señalado en la convocatoria y que, por tanto, pasarán a la fase de evaluación.

De igual forma y en el mismo momento, se publicará en la sede electrónica asociada de la Dirección General de Ordenación del Juego una relación provisional de excluidos con las causas de exclusión de tiempo y/o forma de cada uno, de acuerdo con lo señalado, en su caso, en la convocatoria, al objeto de que las entidades interesadas, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional, presenten la documentación para la subsanación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud. Una vez finalizado el plazo de subsanación, se publicará, por los mismos medios, una relación definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

Artículo 11. Documentación a presentar en la solicitud.

1. El formulario electrónico de solicitud, que deberá estar firmado por el representante legal de la entidad solicitante, contendrá:



- a) Los datos identificativos del proyecto, incluyendo la línea de investigación en la que se inserta.
- b) Los datos identificativos de la entidad solicitante.
- c) Los datos identificativos de la persona que actúe como investigador/a principal del proyecto y de los restantes miembros del equipo de investigación.
- d) Resumen del proyecto.
- e) Desglose y justificación del presupuesto solicitado.

2. Además del formulario de solicitud, deberá adjuntarse la siguiente documentación obligatoria:

- a) Memoria del proyecto de investigación, con una extensión máxima de quince páginas, en la que se describirá el proyecto, la hipótesis de partida y los objetivos perseguidos, la metodología empleada, el plan de trabajo y los recursos disponibles para su desarrollo, los resultados que se esperan obtener y la posible divulgación de dichos resultados.
- b) El presupuesto de gastos del proyecto, detallando las partidas de gasto asociadas a cada uno de los gastos subvencionables previstos en el artículo 7.2, y cualquier otro gasto que sea necesario para el desarrollo integral de aquella.
- c) Curriculum vitae de la persona que actúe como investigador/a principal, con una extensión máxima de quince páginas, y de los restantes miembros del equipo de investigación del proyecto, con la misma extensión máxima, con especial referencia a las aportaciones científicas relacionadas con el objeto de la convocatoria. Se incluirá, en su caso, la dirección o participación de cualquiera de los miembros en proyectos públicos de investigación nacionales o internaciones.
- d) Acreditación de la representación legal de quien suscribe la solicitud o poder de representación suficiente para obligarse en nombre de la entidad solicitante.
- e) Autorización para que la Dirección General de Ordenación del Juego compruebe los datos del representante legal, mediante consulta al sistema de verificación de datos de identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, o en caso de que no se manifieste esa autorización, copia del documento nacional de identidad o pasaporte, o bien documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente en caso de extranjeros residentes en España.

En el caso de que los que representantes legales sean personas extranjeras no residentes en España, deberá aportarse documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente.

- f) Certificaciones administrativas o documentos que las sustituyan expedidas por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Estas certificaciones o documentos serán recabados de forma directa por la Dirección General de Ordenación del Juego, siempre que la entidad solicitante lo autorice expresamente. En caso contrario, deberán ser aportados por ésta.

- g) Declaración responsable sobre el cumplimiento de:

1.º La capacidad de la entidad solicitante para obtener subvenciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2.º Las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4 de estas bases reguladoras.

h) Indicación, en su caso, de:

1.º Las solicitudes de financiación realizadas a otros organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional para el desarrollo del proyecto objeto de solicitud.

2.º Que el proyecto está siendo subvencionado por otro organismo público o privado de carácter nacional o internacional, y la cuantía específica objeto de subvención.

i) En su caso, dictamen favorable del Comité Ético de Investigación con Medicamentos en los términos previstos en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos, o justificante de haberlo solicitado y estar dicho informe en trámite de obtención.

j) Copias autenticadas de sus estatutos y del documento que acredite su constitución legal, reglamentaria o por resolución o, en su caso, una referencia a su norma o resolución de creación.

k) Las entidades solicitantes a las que se refiere el párrafo c) del artículo 4.1 presentarán, además, copia autenticada del convenio o concierto suscrito con un centro público o privado de investigación o, en su caso, el instrumento jurídico que les faculta para concurrir a la correspondiente convocatoria.

l) Aquella documentación que se recoja específicamente en la convocatoria.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades solicitantes no necesitarán aportar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados con anterioridad a cualquier Administración y no hayan sufrido modificación. A tal efecto, se remitirá un documento añadido en el que se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en que fueron presentado o, en su caso, emitidos. En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano instructor, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o la acreditación por otros medios de la información recogida en esos documentos.

Artículo 12. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano instructor de este procedimiento será la Subdirección General de Regulación del Juego.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, el órgano instructor podrá solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por esta orden o, en su caso, por la correspondiente convocatoria. A este respecto, las solicitudes podrán ser objeto de informes de valoración que podrán realizarse por expertos independientes, nacionales o internacionales, por comisiones técnicas de expertos, o por la Agencia Estatal de Investigación u otras agencias de evaluación nacionales o internacionales, y que fijarán su evaluación de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15.



En el caso de recurrir a comisiones técnicas se procurará el equilibrio de género, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. La valoración de solicitudes estará a cargo de la Comisión de evaluación, mediante la comparación y el análisis de las solicitudes presentadas conforme a todos los criterios de evaluación establecidos en el artículo 15, vistos, en su caso, los informes mencionados en el apartado 2 de este precepto.

4. La Comisión de evaluación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Subdirección General de Regulación del Juego.
- b) Secretaría: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Ordenación del Juego, de nivel 28 o superior, nombrado/a por la persona titular de dicho centro directivo, con voz, pero sin voto.
- c) Vocales: Un mínimo de tres técnicos/as de la Dirección General de Ordenación del Juego, de nivel 26 o superior, nombrados/as por la persona titular de esa Dirección General.

La Comisión de evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento de la Comisión de evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Las personas designadas como miembros de la Comisión de Evaluación deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original. Esta declaración responsable deberá hacerse extensiva a todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de entidades beneficiarias y verificación del cumplimiento de condiciones con anterioridad y posterioridad al acto de concesión.

Artículo 13. *Propuesta de resolución.*

1. De acuerdo con la puntuación obtenida, la Comisión de Evaluación elaborará un informe que incluirá:

- a) Una relación priorizada de los proyectos que merezcan ser financiados, con una propuesta de asignación de subvención para los mismos, que será determinada tomando como referencia la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el artículo 15.
- b) Una relación de los proyectos suplentes, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.3.
- c) Una relación de proyectos que se consideran no financiables.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Dicha propuesta incluirá, como mínimo, la entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con la cuantía y condiciones de la misma.



3. Finalizado el plazo de alegaciones, el órgano instructor, remitirá una propuesta de resolución definitiva al órgano competente para la resolución del procedimiento, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta propuesta se notificará oportunamente a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.4 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, remitan la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social.
- b) Declaración responsable de no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
- c) En su caso, el importe y aplicación de la cofinanciación a las actividades subvencionadas en los términos previstos en el artículo 21.

En todo caso, no será necesario aportar las certificaciones previstas en los párrafos a) y b) si las aportadas en la solicitud de concesión no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

Artículo 14. *Resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular del Ministerio de Consumo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Este plazo podrá ser suspendido, de acuerdo con la legislación, en el momento de la tramitación del expediente, durante el período que dure la solicitud del informe previsto en el artículo 12.2 y la emisión de dicho informe.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a los solicitantes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La Resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se notificará a las entidades solicitantes.

4. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-



administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. En el supuesto de que se liberasen fondos procedentes de la renuncia de algún beneficiario de una subvención o por no acreditar adecuadamente su condición de beneficiario, se asignarán los fondos liberados, sin necesidad de formalizar una nueva convocatoria, al solicitante/s siguiente/s, en orden de su puntuación respecto al último beneficiario al que se ha concedido una subvención.

Artículo 15. *Criterios de evaluación.*

1. Las solicitudes serán baremadas hasta un máximo de 100 puntos, conforme al procedimiento que se recoge en este artículo.

Únicamente podrán recibir financiación aquellas solicitudes que obtengan el mínimo de puntos siguiente:

- a) 30 puntos, que deberán corresponder al criterio referido a la calidad, viabilidad e impacto de la propuesta.
- b) 20 puntos, que corresponderán al criterio relativo al equipo de investigación.

2. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y baremos de puntuación:

a) Calidad, viabilidad e impacto de la propuesta (hasta 60 puntos). Dentro de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1.º Calidad (hasta 25 puntos). Se valorará la relevancia de la propuesta (hasta 10 puntos), así como la originalidad de la hipótesis de partida o la pertinencia de los objetivos perseguidos (hasta 10 puntos). Se tendrá igualmente en cuenta la adopción de una metodología correcta para su consecución (hasta 5 puntos).

2.º Viabilidad (hasta 20 puntos). Se valorará la adecuación del plan de trabajo a los objetivos propuestos y al estado de la técnica (hasta 10 puntos); además, también se tendrá en cuenta los recursos disponibles para el correcto desarrollo de las actividades propuestas (hasta 10 puntos).

3.º Impacto (hasta 15 puntos). Se valorarán los avances significativos en la generación de conocimiento (hasta 10 puntos). Se tendrá igualmente en cuenta el plan de publicaciones científico-técnicas, las presentaciones y comunicaciones a congresos y otros foros, tanto nacionales como internacionales (hasta 5 puntos).

b) Valoración del equipo de investigación (hasta 40 puntos). Se valorarán los siguientes elementos:

1.º La trayectoria científica contrastada del investigador/a principal y de los investigadores/as asociados al equipo de investigación (hasta 10 puntos), así como la calidad de las contribuciones científico-técnicas y otros resultados obtenidos a lo largo de la trayectoria investigadora del investigador/a principal y de los investigadores/as que conforman el equipo de investigación y que estén relacionadas con el objeto de la convocatoria (hasta 25 puntos).



2.º La dirección y participación en proyectos públicos de investigación nacionales e internacionales por parte del investigador/a principal y de los restantes miembros del equipo de investigación (hasta 5 puntos).

3. La cuantía individualizada de cada una de las subvenciones que hayan obtenido la mínima puntuación fijada en el apartado 1 se concretará atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida y la cantidad solicitada por el posible beneficiario, de conformidad con los criterios que se establezcan en cada convocatoria.

El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de posibles beneficiarios que se publicará en la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan al menos la puntuación mínima fijada en el apartado 1.

3. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del equipo de investigación. Si continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio relativo a la calidad, viabilidad e impacto de la propuesta. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.

Artículo 16. *Subcontratación.*

1. Cuando en la realización de un proyecto o actuación se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá superar el 30% del coste total del proyecto o actuación.

2. En todo lo relativo a la subcontratación, le será de aplicación lo señalado en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En el caso de proyectos en cooperación, los beneficiarios no podrán ser subcontratados en el mismo proyecto.

Artículo 17. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con una de las siguientes modalidades que se concretará en la correspondiente convocatoria:

a) Pago único anticipado, tras la resolución de concesión y previa constancia por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego de que el beneficiario cumple con todos los requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Pago anticipado de un máximo del 50 % de la totalidad del importe de la subvención concedida. El segundo pago se realizará en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la justificación prevista en el artículo 18, a cuyo efecto resultará necesario ajustarse a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos, por el importe anticipado a conceder, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos para la misma.

La garantía será liberada cuando la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Juego autorice su cancelación o devolución, una vez que se haya justificado la actividad origen de la ayuda en los términos previstos en el artículo 18.

Artículo 18. Realización de la actividad subvencionada y justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria queda obligada a realizar el proyecto objeto de la subvención, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el ejercicio presupuestario en que se publica la correspondiente convocatoria y hasta el 30 de junio del ejercicio presupuestario siguiente.

Sólo será subvencionable el gasto realizado con anterioridad a la finalización del mencionado plazo. Los justificantes de gasto podrán emitirse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que hayan finalizado las actividades objeto de subvención, siempre que en dichos justificantes se refleje la fecha de realización del gasto, dentro del periodo en el que deben realizarse las actividades subvencionadas.

2. La entidad beneficiaria a la que se le haya concedido una subvención, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de fin del plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 18.1, procederá a la justificación de dicha subvención mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor en los términos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, la documentación a aportar incluirá:

a) Memoria de actuación científico-técnica, donde se deberá exponer, con suficiente grado de detalle, el grado de cumplimiento de las actividades previstas, de modo razonado, así como los resultados obtenidos, la producción científica y la actividad de difusión asociada al proyecto.

b) Memoria económica abreviada, que contendrá la información prevista en los párrafos a), d), e) y g) del artículo 72.

c) Informe del auditor: un informe de revisión de la cuenta justificativa emitido por un auditor en activo, o empresa de auditoría de cuentas, con inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas (ICAC). Este informe se realizará de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en los apartados anteriores, se realizarán por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego las correspondientes comprobaciones, sin perjuicio de las facultades que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos. Estas comprobaciones se harán conforme con las Normas de Auditoria del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, para lo que se exigirán los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En particular, para realizar la evaluación de la documentación presentada correspondiente a la memoria de actuación científico-técnica, la Dirección General de Ordenación del Juego podrá contar, en su caso, con evaluadores externos, que podrán ser expertos independientes, nacionales o internacionales, comisiones técnicas de expertos o agencias de evaluación nacionales o internacionales.

4. Si como resultado de la comprobación se observasen desviaciones o incumplimientos imputables a la entidad beneficiaria, se iniciarán los procedimientos de reintegro o sancionadores que procedan.

Artículo 19. Publicidad de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias.

1. La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la subvención percibida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales, que utilice para la realización y/ o difusión de las actividades subvencionadas, y siempre que el tamaño y las características de los mismos lo permita, que estas actividades se realizan con la financiación de la Dirección General de Ordenación del Juego.

2. La producción científica en relación con el proyecto financiado se comunicará de forma específica a la Dirección General de Ordenación del Juego. Además, en cualquier publicación de esa producción, se hará constar expresamente, de forma claramente visible, que el proyecto se ha realizado con financiación del Ministerio de Consumo. Se remitirán tres ejemplares de las citadas publicaciones a la mencionada Dirección General.

La Dirección General de Ordenación del Juego podrá, en todo momento, hacer uso público del contenido y resultados de los proyectos realizados mediante las subvenciones otorgadas. Si los resultados obtenidos o el mismo proceso de investigación son susceptibles de patente, ésta será propiedad de la entidad beneficiaria, aunque los gastos registrales podrán ser considerados subvencionables.

Artículo 20. Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan, en su caso, en las resoluciones de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

2. Podrán modificarse las condiciones de ejecución de la actividad en aquellos casos en que existan circunstancias objetivas y sobrevenidas durante la mencionada ejecución. En concreto, estas



circunstancias, que habrán de atender a los mencionados criterios de objetividad y carácter sobrevenido, se limitarán a las siguientes:

- a) Modificación en las estimaciones de los costos en determinados conceptos.
- b) Retrasos en la ejecución de actividades que originen una prolongación del plazo de ejecución.
- c) Modificación de actividades de carácter presencial por otras no presenciales.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni a la determinación del beneficiario.
- b) Que el cambio sea aceptado expresamente por la Dirección General de Ordenación del Juego.
- c) Que no dañe derechos de terceros.
- d) Que la solicitud de modificación se haya presentado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. En ese caso, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de modificación es de dos meses desde que se produzca la comunicación a la Dirección General de Ordenación del Juego de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de modificación de la subvención.

Artículo 21. *Compatibilidad con otras ayudas.*

1. La subvención concedida por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, será compatible con la que se regula en esta orden, siempre que conjuntamente no superen el 100 por ciento del total de la actividad subvencionada. En tal caso, el importe máximo de la subvención a conceder vendrá determinado por dicho límite.

En el supuesto de que se supere ese porcentaje, deberá minorarse la subvención concedida por la persona titular del Ministerio de Consumo.

2. El solicitante deberá declarar las ayudas que ha obtenido o solicitado, tanto al iniciarse el trámite como en cualquier momento en que se notifique la concesión de una ayuda o subvención.

Artículo 22. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el procedimiento sancionador.

Artículo 23. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título III de su reglamento de desarrollo.

2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de quince días hábiles.

Corresponderá dictar la resolución del expediente a la persona titular del Ministerio de Consumo debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

3. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando dicha devolución voluntaria se produzca por alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los intereses de demora y financieros se calcularán hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

Artículo 24. Criterios de graduación de incumplimientos.

En los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, la cantidad a reducir de la subvención concedida vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención o de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, o la presentación fuera de plazo de los



documentos asociados a dicha justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reducir de la subvención concedida vendrá determinada exclusivamente por la cuantía correspondiente al importe del gasto subvencionable no justificado.

c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la reducción de las cantidades desviadas.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se ampara en la competencia que al Estado confiere la regla 15ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de 2022. –El Ministro de Consumo, Alberto Carlos Garzón Espinosa



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS DE JUEGO, CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE DICHS TRASTORNOS O CON LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTA ACTIVIDAD.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Consumo	Fecha	4-1-2022
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS DE JUEGO, CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE DICHS TRASTORNOS O CON LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTA ACTIVIDAD.		
Tipo de Memoria	Normal		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para desarrollar actividades de investigación relacionadas con la prevención de los trastornos de juego, sus efectos, o los riesgos asociados a esta actividad.		



Objetivos que se persiguen	Fomentar el conocimiento científico sobre los efectos de la práctica de los juegos de azar y sobre los riesgos asociados a esta actividad.	
Principales alternativas consideradas	Se han valorado como alternativas a la concesión de estas ayudas, la posibilidad de su convocatoria de forma directa y su posible gestión por entidades de ámbito inferior al estatal. Finalmente se ha considerado la concesión de las mismas en régimen de concurrencia competitiva y por el Ministerio de Consumo, como la vía más idónea de hacer efectiva y eficiente esta política pública supraterritorial y de carácter horizontal.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden ministerial	
Estructura de la Norma	Veintitrés artículos agrupados en dos capítulos, y dos disposiciones finales.	
Informes a recabar	Abogacía del Estado Intervención delegada del Ministerio de Consumo. Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública Informe del Ministerio de Política Territorial al poder afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónoma. SGT del Ministerio de Ciencia e Innovación. SGT del Ministerio de Consumo. Presentación en el Consejo Asesor de Juego Responsable. Toma de conocimiento del Consejo de Políticas del Juego.	
Trámite de información pública	Trámite de información pública a través de la página web www.msccbs.gob.es , en concreto en la sección del Ministerio de Consumo, así como de la propia página web del Ministerio de Consumo (www.consumo.gob.es).	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto es acorde con el sistema de distribución de competencias. El título competencial es el establecido en la regla 149.1.15ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene impactos apreciables en la economía en general.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 640 euros <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: Cuantificación estimada:
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA IMPACTO EN LA FAMILIA	El impacto en la infancia y en la adolescencia es positivo. El impacto en la familia es positivo	



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

**OTRAS
CONSIDERACIONES**

No se detectan otro tipo de impactos apreciables.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS DE JUEGO, CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE DICHS TRASTORNOS O CON LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTA ACTIVIDAD.

Esta memoria del análisis de impacto normativo responde a la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la Disposición adicional primera del Real Decreto antes citado.

I.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA

A) Motivación.

La oportunidad de la propuesta tiene su origen inmediato en la modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego (LRJ), por la disposición final vigésimo cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En concreto, se ha introducido la modificación del subapartado f) del artículo 49, apartado 5 de la LRJ, quedando su redacción del siguiente tenor literal: *“(...) f) 0,75 por mil de los ingresos brutos de explotación, de los cuales el 25% se afectará a reforzar los medios materiales, instrumentos e inversiones necesarias para acometer iniciativas de lucha contra el fraude, así como medidas de prevención, comunicación, sensibilización, intervención y reparación que faciliten las prácticas de juego responsable y mitiguen los efectos indeseables producidos por una actividad de juego no saludable, así como a la realización de estudios, memorias y trabajos de investigación en la materia.(...)”*.

La incorporación de dicha previsión en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, parte de un hecho objetivo: los juegos de azar y las apuestas son actividades complejas con un riesgo potencial para sus usuarios, que cuando se concreta y exhibe sus efectos perjudiciales en determinados participantes, genera un daño muy importante que trasciende a dichos jugadores. En efecto, cuando surge un trastorno del juego en un participante, sus consecuencias negativas se



proyectan no solo en la persona que lo padece, sino que se despliegan también en su entorno familiar, social o laboral y, por añadidura, en el conjunto de la sociedad.

Dentro de este contexto, el ejercicio de una política activa en materia de juego seguro o juego responsable exige que esta se proyecte desde todos los ángulos posibles, siendo la promoción de la investigación científica relacionada con los trastornos de juego y con los riesgos asociados a esta actividad un espacio de conocimiento que debe merecer una especial atención.

Por ello, estas subvenciones están incluidas en el proyecto de Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica e Innovación 2021-2023, elaborado por la Administración General del Estado como desarrollo de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

B) Objetivos.

Con esta orden ministerial se pretende incorporar una línea de subvenciones estructural destinada a fomentar la investigación científica relacionada con la prevención de los trastornos asociados al juego y de sus efectos, así como de los riesgos asociados a esa actividad.

B.1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Con esta orden ministerial se pretende articular un mecanismo estable de financiación de proyectos de investigación destinados a potenciar el conocimiento científico, básico o especializado, relacionado con la prevención de los trastornos de juego y de los efectos de dichos trastornos, así como de los riesgos asociados a esa actividad.

B. 2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Frente a los costes sociales, económicos, personales y sanitarios que pueden derivarse de conductas problemáticas o patológicas relacionadas con el juego, se demandan respuestas del lado de todos los agentes públicos encargados de la regulación, supervisión, monitorización y control de esta actividad.

En este caso, teniendo en cuenta la finalidad de la norma y la naturaleza jurídica del instrumento regulatorio utilizado al efecto, es la persona titular del Ministerio de Consumo la que debe articular, mediante orden ministerial, las bases reguladoras de esta subvención.

B.3. Objetivos de la norma.

El juego es una actividad potencialmente de riesgo y, por ello, es necesario una estrategia de concienciación social y la implementación de medidas de prevención y tratamiento de comportamientos de juego problemático o patológico.

Por ello, esta orden ministerial tiene por objeto la concesión de subvenciones por parte del Ministerio de Consumo destinadas a centros públicos y privados de investigación, así como a



entidades sin fines de lucro, que colaboren con centros de investigación, de modo que puedan desarrollar proyectos de investigación en la materia objeto de subvención.

El objeto concreto de estas subvenciones es la financiación de estudios de investigación que contribuyan a reforzar desde el punto de vista científico el conocimiento que se dispone sobre los posibles efectos y riesgos de toda índole que pueden ocasionar los juegos de azar.

En definitiva, su finalidad es, exclusivamente, favorecer el conocimiento científico de los riesgos y los efectos indeseables vinculados a los juegos de azar.

B. 4. Alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La concesión de ayudas económicas mediante la convocatoria de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, se revela como la vía más idónea, frente a su convocatoria y gestión de forma directa.

Y ello porque, en régimen de concurrencia, puedan acceder a las mismas un mayor número de entidades o personas físicas especializados en investigación relacionada con el sector del juego y sus efectos, instaurándose entre los candidatos una competencia que va a contribuir en la adquisición de un mayor grado de excelencia de las propuestas que sean finalmente adjudicatarias.

De concederse las ayudas previstas de forma directa, no se harían efectivos los principios de transparencia ni de eficacia que permiten implementar una política pública en relación con el mercado del juego de la manera más justa y eficiente económicamente.

B.5. Adecuación a los principios de buena regulación.

La Orden Ministerial se ajusta a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La norma se ajusta al principio de necesidad y eficacia, por cuanto que se basa en la protección de los consumidores y usuarios de esta clase de actividades, y en particular de los colectivos vulnerables a las actividades de juego, en tanto que las actividades de investigación que sean subvencionadas servirán para incrementar el conocimiento científico sobre esta actividad.

Esta norma da cumplimiento igualmente al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

Estas bases garantizan igualmente el principio de seguridad jurídica pues su contenido se integra adecuadamente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.



La norma proyectada es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de estos propósitos, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente sus objetivos con medidas como la financiación de programas de investigación o de medidas de información al público, como las que serán objeto de subvención conforme a la Orden Ministerial que se analiza.

Finalmente, en atención al principio de eficiencia, estas bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizan, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

A) Contenido.

La orden ministerial la conforman 23 artículos, distribuidos en dos capítulos, y dos disposiciones finales que responden a estos apartados y al contenido obligatorio que ha de contemplarse en las Bases reguladoras de una subvención, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así, el Capítulo I de esta orden ministerial, rubricado “Disposiciones generales”, engloba el objeto de la norma, la normativa aplicable, el esquema de financiación asociado a esta subvención, los requisitos de los beneficiarios, los requisitos de los proyectos subvencionables, los gastos subvencionables y la cuantía de las subvenciones,

El Capítulo II, que lleva por título “Procedimiento de concesión y gestión”, recoge previsiones sobre la convocatoria de las subvenciones, las comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas, la presentación de las solicitudes, la documentación a presentar en la solicitud, la Instrucción del procedimiento, la propuesta de resolución, la resolución del procedimiento, los criterios de evaluación de los proyectos, las reglas sobre subcontratación y sobre el pago de la subvención, la justificación de la subvención, la modificación de las condiciones de ejecución de la actividad, el régimen de compatibilidad con otras ayudas, la responsabilidad y el régimen sancionador asociado al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el incumplimiento y reintegro de las cuantías subvencionadas y los criterios de graduación de los incumplimientos.

En cuanto a las disposiciones finales, la primera regula el título competencial en el que se fundamentan estas bases reguladoras y, finalmente, la segunda disposición final determina la entrada en vigor de esta orden ministerial.

B) Análisis jurídico.



B.1 Base jurídica y rango de la norma

La elaboración de la orden de bases viene obligada por el mandato de normas de rango superior. Como señala el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

B.2 Derogación normativa

Esta norma no deroga ninguna disposición normativa anterior.

B.3. Entrada en vigor

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

No resulta aplicable en este caso la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

C) Descripción de la tramitación.

Con carácter previo a la fijación de la tramitación de esta orden ministerial, conviene tener en cuenta que el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Por otro lado, los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulan diversos aspectos de los planes estratégicos de subvenciones.

En cumplimiento de ese marco normativo, la Orden de 23 de diciembre de 2020, del Ministro de Consumo (PD: El Subsecretario de Consumo, Apartado Quinto.1.1 de la Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre), aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de



Consumo para el periodo 2021 – 2023, en el que se recoge una nueva línea de subvención en la Dirección General de Ordenación del Juego destinada a fijar ayudas para abordar iniciativas de comunicación y sensibilización que faciliten las prácticas de juego responsable y alternativas de ocio saludable, de intervención y reparación en los casos de juego patológico, así como de realización de estudios, memorias y trabajos de investigación en la materia.

Partiendo de este enfoque general que deriva de plan estratégico de subvenciones anteriormente mencionado en el que ha de incardinarse esta orden ministerial, se han realizado hasta la fecha los siguientes trámites:

- Consulta pública: esta orden ministerial ha sido objeto de consulta pública previa a su elaboración desde el 9 de marzo al 25 de marzo de 2021 en la página web <https://www.mscbs.gob.es/>. En este trámite algunos interesados (como la fundación CERES o la Asociación ABLA) han formulado de forma expresa su interés en desarrollar proyectos específicos de investigación.
- Informe de la Intervención Delegada y de la Abogacía del Estado del Ministerio de Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo que señala el párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia e Innovación y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En cuanto a las observaciones de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Se han aceptado las observaciones formuladas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con excepción de aquellas que implicaban modificar la redacción del artículo 49.5.f) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, un término, o alterar la finalidad de esta línea subvencional, que no es otra que la promoción de actividades exclusivamente destinadas al fomento de proyectos de investigación en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española.

Se han recogido todas las observaciones de la SGT del Ministerio de Ciencia e Innovación y del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Además, se han aceptado todas las observaciones de la Abogacía del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado.

A resultas de la aceptación de las observaciones señaladas, se ha modificado la redacción del preámbulo de la norma para incluir una referencia expresa al Plan de subvenciones del Ministerio de Consumo y al Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica e Innovación 2021-2023; se ha añadido el apartado 2 al artículo 2 para señalar que estas subvenciones no tienen la consideración de ayudas de Estado; se han clarificado, en el artículo 4, las entidades que pueden ser beneficiarias de este tipo de subvenciones; se ha añadido un nuevo precepto - artículo 5- para fijar de manera expresa qué líneas de investigación pueden ser objeto de



subvención; se han especificado los requisitos de los proyectos, así como los gastos subvencionables y la cuantía objeto de subvención en los artículos 6 y 7 del proyecto; se ha clarificado el órgano competente en las distintas fases del procedimiento de concesión de esta subvención así como otros aspectos puntuales de dicho procedimiento en los artículos 8 a 14; se han especificado los criterios de evaluación de los proyectos subvencionables, así como la cuantía individualizada de cada subvención (artículo 15); se ha clarificado el pago de la subvención, así como su justificación y comprobación (artículos 17 y 18), se han ajustado las obligaciones de publicidad de las entidades beneficiarias (artículo 19); se ha clarificado la modificación de las condiciones de ejecución de la actividad objeto de subvención (artículo 20). Además, se han modificado aspectos puntuales de esta MAIN y ha añadido el estudio relativo a las cargas administrativas conforme a las instrucciones señaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

A continuación, se realizarán los siguientes trámites:

- Información pública: el texto será sometido a información pública en la página web del Ministerio de Consumo.
- Consejo Asesor del Juego Responsable: en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden Comunicada de la Ministra de Hacienda por la que se crea el Consejo Asesor del Juego Responsable, de 25 de octubre de 2018, se dará traslado del proyecto para la toma de conocimiento por este órgano.
- Consejo de Políticas de Juego: se dará traslado del proyecto para la toma de conocimiento por este órgano.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Consumo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se recabará el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

III ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La presente Orden Ministerial se dicta al amparo de la competencia prevista en el artículo 149.1.15, siguiendo la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación al alcance material y funcional de la competencia que el artículo 149.1.15 de la Constitución Española reserva al Estado.

Así, en las sentencias del Tribunal Constitucional 53/1988 FJ 1, y 103/1989 FJ 10, ya se declaró que el fomento de la investigación científica y técnica puede proyectarse sobre cualquier sector material, tanto si el Estado tiene competencias sobre el sector como si no las tiene. En la Sentencia del Tribunal Constitucional 64/1989 FJ 3, el Alto Tribunal declararía que con base en este título competencial el Estado puede ejercer tanto funciones normativas como ejecutivas. Esta misma jurisprudencia –Sentencias 53/1989 y 90/1992– tiene señalado que su ámbito es particularmente amplio, extendiéndose al organizativo o servicial, y al mero apoyo o



estímulo, sin necesidad de circunscribirse al apoyo de las actividades directamente conducentes a descubrimientos científicos o avances técnicos, pues incluye su divulgación, por ser un medio conducente al fomento y coordinación de la investigación, aunque en el caso de la presente orden ministerial, es lo cierto que su ámbito se circunscribe exclusivamente al apoyo de actividades que generen al fomento de una mayor proyección del conocimiento científico asociado al objeto en el que se centra esta actividad subvencional.

En efecto, el Tribunal Constitucional ha determinado desde la temprana Sentencia 53/1988, FJ 1, que *«este título competencial es, como determinado en razón de un fin, susceptible de ser utilizado respecto de cualquier género de materias con independencia de cuál sea el titular de la competencia para la ordenación de éstas. De otro modo, en efecto, por la simple sustracción de las materias sobre las que las comunidades autónomas han adquirido competencia el título competencial que reserva al Estado, como competencia exclusiva, el fomento de la investigación científica y técnica quedaría, como dice el Abogado del Estado, vaciado de todo contenido propio, sin que quepa tampoco restringir en modo alguno el concepto de “fomento de la investigación” al apoyo de actividades directamente conducentes a descubrimientos científicos o a avances técnicos, pues también la divulgación de los resultados obtenidos es, sin duda, un medio de fomentar y coordinar la investigación»*. Como corolario de esta posición, la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 90/1992 dictaminó que *«al atribuirse constitucionalmente al Estado la competencia para el fomento de la actividad investigadora y científica, tampoco cabe duda de que el titular de la competencia asume potestades, tanto de orden normativo como ejecutivo, para el pleno desarrollo de la actividad de fomento y promoción»*.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional 190/2000, de 13 de julio, dice lo siguiente sobre el título competencial invocado: *«(...) Sobre el alcance de este título competencial ya nos hemos pronunciado en las SSTC 53/1988, 90/1992 y 186/1999, señalando que es susceptible de incidir “como determinado en razón de un fin... respecto de cualquier género de materias sobre las que las Comunidades Autónomas han adquirido competencia” (STC 53/1988, de 24 de marzo, F. 1), de modo que “la competencia estatal no se limita al mero apoyo, estímulo o incentivo de las actividades investigadoras privadas... excluyendo como contrapuestas aquellas otras acciones directas de intervención en la creación y dotación de centros y organismos públicos en los que se realicen actividades investigadoras, sino que la señalada expresión engloba todas aquellas medidas encauzadas a la promoción y avance de la investigación, entre las que, sin duda, deben incluirse también las de carácter organizativo y servicial (STC 90/1992, F. 2)” (STC 186/1999, F. 8)»*.

En definitiva, el artículo 149.1.15.^ª CE permite que el Estado asuma *«potestades, tanto de orden normativo como ejecutivo, para el pleno desarrollo de la actividad de fomento y promoción»* (STC 90/1992, F. 2), si bien debe constatarse la efectiva presencia de este título competencial mediante *«el examen de las subvenciones, a fin de que no se trate de una mera invocación formal, pues hemos afirmado que para que resulte de aplicación este título competencial debe ser patente que la actividad principal o predominante fuera la investigadora (STC 186/1999)»* (STC 242/1999, de 21 de diciembre, F. 14).



Partiendo de esta doctrina, las actuaciones previstas en el artículo 5.1 de esta orden ministerial se encajan sin dificultad en el artículo 149.1.15.^a CE, ya que por su propio tenor literal se aprecia que la actividad que se subvenciona es, con carácter exclusivo, la investigadora. Todo ello sin impedir ni prejuzgar de ningún modo la competencia de una Comunidad Autónoma para establecer medidas de fomento de idéntica naturaleza de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas, lo que supone una situación de concurrencia competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas (STC 90/1992, FJ 2.A), que ampara, por tanto, un modelo en el que convivan dos líneas de subvención, una estatal y otra autonómica, plenamente autónomas la una de la otra, gestionadas íntegramente tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma correspondiente.

IV ANÁLISIS DE IMPACTOS.

A) Impacto económico.

Desde un punto de vista económico, aunque no derive un impacto económico apreciable, estas bases reguladoras promoverán la actividad de investigación relacionada con los trastornos de juego y con los riesgos asociados a esta actividad.

Este proyecto no tiene efectos sobre la competencia en el mercado, dado que no limita el número o la variedad de las personas físicas o jurídicas que en España pueden dedicarse al desarrollo de proyectos de investigación acerca de las conductas problemáticas relacionadas con el juego y su impacto de toda índole, ni reduce los incentivos de estos ni la capacidad para competir por el reto de lograr el objetivo perseguido por las ayudas que se concederán en virtud de esta Orden Ministerial.

Por otro lado, esta norma tampoco tiene incidencia en la unidad de mercado de acuerdo con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

Dado que las subvenciones objeto de regulación de la orden ministerial analizada van a recaer sobre personas jurídicas con implantación en España, se considera que no va a producirse o derivarse ningún impacto, fruto de las ayudas que se concedan, en otros Estados Miembros.

B) Impacto presupuestario.

La cuantificación económica de las subvenciones que se articulan en las bases reguladoras incluida en la norma que se analiza, parte de lo previsto la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2021, por la que se ha modificado el artículo 49.5. de la Ley de Regulación del Juego, al regularse con carácter definitivo en el apartado f) de este artículo 49.5 de la LRJ que el "(...) f) 0,75 por mil de los ingresos brutos de explotación, de los cuales el 25% se afectará a reforzar los medios materiales, instrumentos e inversiones necesarias para acometer iniciativas de lucha contra el fraude, así como medidas de prevención, comunicación, sensibilización, intervención y reparación que faciliten las prácticas de juego responsable y mitiguen los efectos indeseables producidos por una actividad de juego



no saludable, así como a la realización de estudios, memorias y trabajos de investigación en la materia.(...)”.

Por otra parte, estas bases reguladoras no afectarán a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales, al no suponer ni ingresos ni gastos.

C) Cargas administrativas.

Para la estimación de las cargas administrativas se emplea el método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción del anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, y se toman como referencia los conceptos y costes que figuran en su tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas.

De acuerdo con lo anterior, se estima que, como máximo, presentarán una solicitud de para acceder a esta línea de ayudas una población máxima potencial de 20 entidades o centros de investigación. A partir de este dato, la estimación de las cargas administrativas, para cada convocatoria, es la siguiente:

Estimación de cargas administrativas.

Carga administrativa	Tipo de carga	Coste unitario	Frecuencia	Población estimada	Coste anual
Obligación de comunicar o publicar (art. 4.5 y 18)	19	100	1	20	2.000
Solicitud (artículo 10)	2	5	1	20	100
Aportación datos (art. 11.)	8	2	1	20	40
Memoria proyecto (art. 11.2)	10	500	1		10.000
Presupuesto gastos (art. 11.2)	10	500	1		10.000
Curriculum Vitae (art. 11.2)	7	4	1	20	80
Otra documentación (art. 11.2.)	7	4*2	1		160
Declaración responsable (art.11.2)	6	2	1		80
Alegaciones (art. 13.3)	2	5	1		
Declaraciones responsables (13.3)	6	2x2	1	20	80
Cofinanciación (art. 13.3)	7	4	1		
Memoria científico-técnica (18)	10	500	1	20	10.000
Memoria económica (18)	10	500	1		10.000



Justificantes de los gastos (18)	7	4*2	1		160
Conservación documentos (18)	11	20	1		400
Presentación de producción científica (art. 19)	10	500	1	20	120
Declaración de ayudas (art. 21)	6	2	1	20	40

D) Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, este proyecto tiene una incidencia nula en este ámbito, en el que no se aprecia la existencia de desigualdades de género ni, en consecuencia, la necesidad de adoptar medidas en este sentido.

E) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

F) Impacto en la infancia y la adolescencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, esta orden ministerial tendrá un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia.

En efecto, dado que uno de los eventuales colectivos vulnerables a las actividades de juegos de azar son los menores, y de que los efectos negativos asociados a los trastornos de juego afectan no solo a la persona que los padece sino también a su entorno familiar, la regulación de una línea de subvenciones que tenga por finalidad fomentar el conocimiento científico de este ámbito de actividad, tendrá un impacto positivo por en la infancia y en la adolescencia.

G) Impacto en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta orden ministerial tendrá un efecto positivo en la familia. En este sentido, dado que los efectos negativos asociados a los trastornos de juego afectan no solo a la persona que los padece sino también a su entorno



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL
JUEGO

familiar, la regulación de una línea de subvenciones que tenga por finalidad fomentar el conocimiento científico de este ámbito de actividad, tendrá un impacto positivo en la familia.

H) Evaluación ex post.

No está previsto incluir esta orden ministerial en el Plan Anual Normativo; por lo tanto, tampoco está prevista su evaluación.